

## **Resolución 271/2024, de 13 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-236/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada, en principio, por D.<sup>a</sup> XXX al Ayuntamiento de la Cistérniga (Valladolid)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada, en principio, por D.<sup>a</sup> XXX al Ayuntamiento de la Cistérniga (Valladolid).

**Segundo.-** Con fecha 27 de julio de 2021, se dirigió a la reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, aportando *“una copia de las solicitudes de información dirigidas al Ayuntamiento y, en su caso, una copia de las respuestas obtenidas”*.

Este requerimiento fue recibido por la interesada a través de la sede electrónica con esa misma fecha de 27 de julio de 2021.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

### **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

**Segundo.-** Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

**Tercero.-** En el caso de la presente reclamación, requerida la interesada para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Archivar** la reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada, en principio, por D.<sup>a</sup> XXX al Ayuntamiento de la Cistérniga (Valladolid).

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D.<sup>a</sup> XXX, como autora de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López